

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. No - 11347

FECHA: 07 OCT. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, realizó visita de control y seguimiento al lavadero de vehículos AUTO SPA localizado en la Calle 41 No 08ª - 41, Barrio Los Laureles, del Municipio de Montería, la cual fue atendida por el señor ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.885.787, quien manifestó ser el administrador del establecimiento; que de la visita en mención se profirió el informe ULP N° 2019 - 417 de fecha Julio 12 de 2019, el cual expresa lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante oficio recibido el 11 de abril de 2.019, y con radicado 1947, la Policía Ambiental y Ecológica, remite listado de lavaderos ubicados en la ciudad de Montería; considerando lo anterior y con el fin de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar o neutralizar los vertimientos ilegales de tipo doméstico, industrial, la disposición de residuos sólidos y escombros a fuentes hídricas; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 11 de Julio de 2019 realizaron visita de control y seguimiento ambiental al lavadero AUTO SPA, ubicado en la Calle 41 N o 8ª - 41 BARRIO LOS LAURELES de la ciudad de Montería.

ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 11 de julio del 2019, se trasladaron los contratistas profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS hacia el lavadero AUTO SPA encontrando lo siguiente: La visita fue atendida por ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.885.787 expedida en Montería, quien manifiesta ser el administrador del lavadero de vehículo.

AUTO N. ~~18~~ - 11347

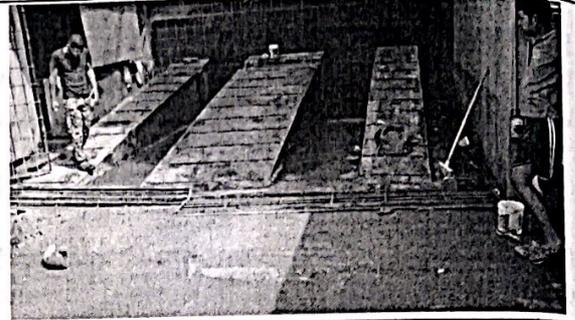
FECHA: 07 OCT. 2019

En la visita técnica se puede observar que el lavadero está conformado por TRES cárcamos FOTOGRAFIAS No 1 y 2 que el lavadero AUTO SPA posee DOS cárcamos.

FOTOGRAFIA No 1



FOTOGRAFIA No 2

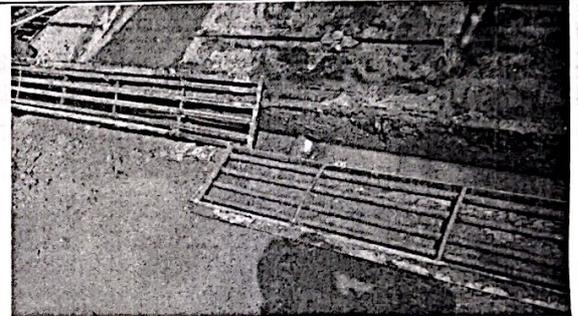


Cárcamos

FOTOGRAFIA No 2



FOTOGRAFIA No 3



Consta de un sistema atrapa sólidos y las aguas servidas se conducen al alcantarillado

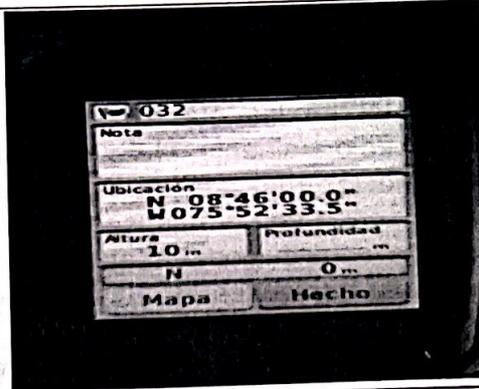
El lavadero cuenta con UN pozo subterráneo como se evidencia en la siguiente FOTOGRAFIA No 4,5 y que se encuentra ubicado en la siguiente coordenada FOTOGRAFIA No 6,7 respectivamente el cual NO cuenta con el permiso de concesión.

AUTO N. ~~1~~ - 11347

FECHA: 07 OCT. 2019

FOTOGRAFIA No 4

FOTOGRAFIA No 5



032	
Nota	
Ubicación	
N 08°46'00.0"	
W 75°52'33.5"	
Altura	Profundidad
10 m	0 m
N	0
Mapa	Hecho

CONCLUSIONES

Al realizar la visita de seguimiento se pudo observar que el lavadero AUTO SPA, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea

El lavadero capta de manera ilegal el agua subterránea de un pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°46'00.0" y W 75°52'33.5", por medio de un equipo de bombeo Centrifuga de 1/2 HP de potencia con de potencia, con succión en tubería de 1" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC,

Vierte sus aguas servidas al sistema de alcantarillado.

RECOMENDACIONES

El señor, ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.885.787 expedida en Montería, quien manifiesta ser el administrador del lavadero de vehículo. El lavadero de vehículos AUTO SPA ubicado en la Calle 41 N o 8ª - 41 BARRIO LOS LAURELES de la ciudad de Montería. Deberá realizar de manera inmediata la tramitología de los permisos respectivos y abstenerse de continuar con la actividad comercial hasta no legalizar la explotación del recurso hídrico subterráneo.

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental para que proceda de acuerdo a sus competencias.

(...)"

AUTO N. Nº - 11347

FECHA: 07 OCT. 2019

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} - 1 1 3 4 7

FECHA: 07 OCT. 2019

aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, "el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado".

Esta Corporación previamente ha verificado la existencia de un hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada en el lavadero de vehículos AUTO SPA localizado en la Calle 41 N° 8ª - 41, Barrio Los Laureles, del Municipio de Montería, cuyo administrador manifestó ser el señor ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.885.787, contravención consistente en captar de manera ilegal el agua subterránea de un pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°46'00.0" y W 75°52'33.5", por medio de un equipo de bombeo Centrifuga de 1/2 HP de potencia con de potencia, con succión en tubería de 1" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único 1076 de 2015; y por verter aguas servidas, sin tratamiento previo, a sistema de alcantarillado público, sin contar con un

AUTO N. 11347

FECHA: 07 OCT. 2019

permiso y plan de vertimientos previo, vulnerando así lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ULP N° 2019 - 417 de fecha 12 de Julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2019 - 417 de fecha 12 de Julio de 2019, en el lavadero de vehículos "AUTO SPA", se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en captación de manera ilegal de agua subterránea y por verter aguas residuales no domesticas, sin tratamiento previo a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público sin contar con concesión ni permiso y plan de vertimientos previo emitido por la autoridad ambiental competente.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al Lavadero de vehículos AUTO SPA ubicado en la Calle 41 N° 08ª - 41, Barrio Los Laureles, del Municipio de Montería, cuyo administrador aduce ser el señor ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.885.787, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea, y por verter aguas servidas, sin tratamiento previo, a las redes de alcantarillado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6.885.787, para que en el término de Diez (10) días hábiles, realice las diligencias de obtención de permisos y concesiones respectivas para ejercer legalmente su actividad comercial de lavado de vehículos en el Lavadero Auto Spa.

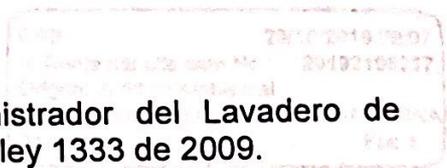
PARAGRAFO: El incumplimiento de dichos requerimientos le será susceptible la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 por la infracción investigada, las cuales pueden consistir en: "Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental"; entre otras que disponga la mencionada norma.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor ELIAS SEGUNDO NOVOA FERNANDEZ identificado con cedula

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~12~~ - 11347

FECHA: 07 OCT. 2019



de ciudadanía N° 6.885.787, o a su apoderado, administrador del Lavadero de Vehículos Auto SPA, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ULP N° 2019 - 417 de fecha 12 de Julio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término indicado en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, sin que se hayan presentado o cumplido los requerimientos señalados, se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar, conforme lo establece el artículo 32 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Carlos Montes / Oficina Jurídica Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería, a los VEINTIDOS días del mes de NOVIEMBRE de 2019 se notifica del presente acto a:

ELIAS SEGUNDO NUOVA FERNANDEZ.

Firma del Notificado:

Elias Nuova Fernandez
6885 787 aut

Firma del Secretario: